

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando mal suscitada, que no ha lugar a decidirla y lo acordado, la competencia entre el Gobernador civil de Oviedo y el Juez de primera instancia e instrucción de Pola de Lena.—Páginas 1530 y 1531.

Otro idem id. id. la competencia entre el Alcalde de Villaverde, de Madrid, y el Juez de primera instancia e instrucción de Getafe.—Páginas 1531 y 1532.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando a la Junta de Obras del puerto de Celta para usar la zona de terreno enclavada en la parcela número 28 y que solicita para instalar en ella el Depósito regulador de agua de dicho puerto.—Página 1532.

Otro concediendo al General de brigada D. Gregorio Benito Terraza la Gran Cruz de San Hermenegildo.—Páginas 1532 y 1533.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que, por la Comisión de compra de la segunda Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar, se adquiriera directamente el "Neosalvarsán" "Meister-Lucius" necesarios para el servicio.—Página 1533.

Otro idem id. para que por el Servicio de Aviación Militar se adquiriera, por gestión directa, un motor Packard Diessel, modelo D. R. 980 Detroit.—Página 1533.

Otro resolviendo consultas sobre si los individuos de la Guardia colonial del Golfo de Guinea tienen la consideración de fuerza armada.—Página 1533.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería, en situación de separado del servicio, D. Juan Calero Ortega, y disponiendo pase a las situaciones de primera y segunda reserva en las fechas que se indican.—Página 1533.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto relativo a las atribuciones que la Ley de 20 de Abril de 1932 confiere al personal que se menciona.—Páginas 1533 y 1534.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden destinando a los Porteros que se indican a prestar sus servicios en los Centros que se mencionan.—Página 1534.

Otra asignando a los Centros que se expresan la plantilla de Porteros que se inserta.—Página 1534.

Otra concediendo un plazo de quince días para que sea completada la documentación para los aspirantes a las oposiciones para Mecanógrafos-Calculadores del Cuerpo de Estadística.—Página 1534.

Otra circular designando como Vocales del Gobierno de la República en la Comisaría mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad, a los señores que se mencionan.—Página 1534.

Ministerio de Estado.

Orden disponiendo que la Comisión encargada de juzgar el concurso-oposición a plazas de Profesores de Segunda enseñanza en el extranjero, quede constituida en la forma que se indica.—Página 1534.

Ministerio de la Gobernación.

Orden nombrando a D. Alvaro López Fernández Director del Sanatorio marítimo de Malvarrosa (Valencia).—Páginas 1534 y 1535.

Otra admitiendo a D. Carmelo de las Moredas y Alcalá la dimisión del cargo de Profesor de plantilla de la Escuela Superior de Aerotécnica.—Página 1535.

Otra disponiendo sean dados de baja, por cumplir la edad reglamentaria para el retiro, las clases e individuos de tropa de la Guardia civil que fian-

ran en la relación que se inserta.—Página 1535.

Otra desestimando instancia del Teniente de Infantería D. José Hernández de los Ríos, a quien se le concedió ingreso en la Guardia civil, solicitando sean confrontados los datos necesarios para la antigüedad que le corresponde.—Página 1535.

Otra (rectificada) disponiendo que por la Dirección general de Seguridad se proceda a la venta en pública subasta de los 73 vehículos afectos al Parque móvil de la Policía gubernativa, declarados inútiles para el servicio.—Páginas 1535 y 1536.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden circular dictando instrucciones al Profesorado de Segundas enseñanzas acerca de las materias del primer año del nuevo Baccalato.—Páginas 1536 a 1539.

Orden disponiendo se creen y esto ren creadas con carácter nuevo el las Escuelas nacionales de enseñanza en la relación que se indica.—Página 1539 a 1547.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden aprobando las normas que se indican, de carácter nacional, para la regulación del trabajo en las Artes gráficas.—Páginas 1547 a 1550.

Otra nombrando Secretarios de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1550.

Otra concediendo a la Cooperativa de Casas baratas "Dom Bosco", de Valencia, los beneficios que se indican.—Página 1551.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que cuanto se acuerda en la Orden ministerial de 21 de Marzo de 1932 y trasladados en la de 22 del mismo mes y año, quede subsistente y aplicable a la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Página 1551.

Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — *Concurso-oposición a plazas de Profesores de Segunda enseñanza en el extranjero.*—Lista de los aspirantes admitidos.—Página 1551.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. *Concediendo la excedencia voluntaria a D. Alejandro Ballesteros Ga-*

bardo, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida.—Página 1551.

TRABAJO Y PREVISIÓN. — *Cuestionario para las oposiciones a plazas de Auxiliares de las Delegaciones de Trabajo.*—Página 1551.

OBRAS PÚBLICAS. — Dirección general de Caminos. — *Construcción de Carreteras.*—Rectificando el anuncio

publicado en la GACETA de 26 del pasado mes de Noviembre, relativo a la adjudicación de las obras del puente metálico sobre el río Segura en la carretera de Baños de Archena a su estación del ferrocarril, de la provincia de Murcia.—Página 1552.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETOS**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Oviedo y el Juez de primera instancia e instrucción de Pola de Lena, de los cuales resulta:

Que seguido juicio ordinario de mayor cuantía por doña Carmen Alvarez Rivera, vecina de Oviedo, contra la Sociedad anónima "Fábrica de Mieres", sobre reivindicación de un trozo de terreno en la finca llamada "Llerón de la Peña", sita en términos de Lueros, Concejo de Mieres, la Audiencia de la expresada capital, en 25 de Febrero de 1925, dictó sentencia revocando la del inferior, declarando que la finca indicada pertenece en propiedad y posesión a la demandante doña Carmen Alvarez Rivera, y en su consecuencia, condenó a la expresada Sociedad a que restituya y deje a disposición de la actora el trozo de terreno que la reclama, sin que pueda exceder de la cabida de 1.148 metros que se indica en la demanda, y que al Norte de dicha finca ocupó con una vía férrea muro y escombros, restableciéndolos en el estado que tenía antes de comenzar esta ocupación, verificándose durante el periodo de ejecución de sentencia la determinación y delimitación de dicho trozo de terreno; y a que abone a la demandante los frutos percibidos o debidos percibir desde la presentación de la demanda, sin hacer expresa condenación de costas.

Que interpuesto recurso de casación por infracción de la Ley, por la representación legal de la Sociedad "Fábrica de Mieres" ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y tramitado el recurso, el referido Tribunal, en 30 de Diciembre de 1925, falló el recurso, declarando no haber lugar al mismo.

Que devueltos los autos al Juzgado de primera instancia de Lena e instruidas en el mismo diligencias de ejecución de la referida sentencia, el Gobernador civil de Oviedo, de acuerdo con lo informado por la Abogacía del Estado y a excitación de la Sociedad

demandada, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el citado terreno es objeto de expediente de expropiación forzosa, y que la Sociedad expropiante ha constituido el depósito que previene el artículo 29 de la Ley de 10 de Enero de 1879, habiéndosele concedido por esto la posesión del terreno, por providencia de 21 de Mayo de 1932.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que bien se entiendan las actuaciones sobre las que versa la cuestión de competencia promovida por el Gobernador de la provincia, consecuencia de la sentencia ejecutoria recaída en el pleito que sostuvo doña Carmen Alvarez Rivera contra la Sociedad "Fábrica de Mieres", o bien la efectividad del auto ejecutorio, de fecha 29 de Diciembre de 1930, dictado en el incidente promovido en período de ejecución de sentencia por la mentada Sociedad contra los herederos de doña Carmen Alvarez Rivera, por el que se declaró que procedía continuar la repetida ejecución de la sentencia de 25 de Febrero de 1925, sin esperar para nada a la terminación del expediente de expropiación forzosa formulado por dicha Sociedad, haciéndose entrega a dichos herederos de la parcela de terreno delimitada por auto de 26 de Septiembre de 1930, no puede negarse que, tanto en uno como en otro caso, se trata del cumplimiento de resoluciones firmes en juicios fenecidos, contra los cuales no cabe suscitar cuestiones de competencia, a tenor de lo establecido en el número segundo del artículo 3.º del Decreto de 8 de Septiembre de 1887, y sancionado reiteradamente, entre otros, en Decretos de 3 de Diciembre de 1891, 21 de Febrero de 1912 y 7 de Septiembre de 1913; y si a esto se añade que el artículo 8.º del Decreto de 8 de Septiembre de 1887 exige además que la autoridad gubernativa cite también el texto legal que le atribuya el conocimiento del asunto, avalorado por los Decretos que se invocan, es visto que no habiéndolo verificado, pues el artículo 29 de la ley de Expropiación forzosa, único que consigna en el ofi-

cio, no cumple ese requisito, tanto en uno como en otro concepto, resulta de notoria evidencia la imposibilidad legal de que el Juzgado decline su jurisdicción; en que a mayor abundamiento, las cuestiones de competencia entre los Tribunales ordinarios y las autoridades administrativas, requieren como condición inexcusable la existencia de conflictos de jurisdicción, por lo que, no afectando para nada las actuaciones que se realizan por el Juzgado para reintegrar, en cumplimiento de sentencia definitiva, a los herederos de doña Carmen Alvarez en la posesión del trozo de terreno de su pertenencia de la finca denominada "Llerón de la Peña", que la entidad "Fábrica de Mieres" ocupó al Norte de la aludida finca, con una vía férrea, un muro y escombros, cuya porción de terreno se encuentra delimitada en forma legal en autos, con las facultades privativas que en materia de expropiaciones incumbe a la autoridad requirente, en las cuales para nada se entromete este Juzgado, es visto asimismo que cualquiera que sea el aspecto bajo el que este asunto se examine, la competencia que se promueve tampoco podría por este motivo prevalecer.

Y que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Abogacía del Estado, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que: "Siempre que el Gobernador requiera de inhibición a un Tribunal o Juzgado ordinario o especial, manifestará indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio."

Visto el artículo 60 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas, por el que: "Los Delegados de Hacienda de las provincias son las únicas autoridades encargadas de suscitar cuestiones de competencia a los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes, en las materias referentes a dicho ramo."

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión

de competencia se ha suscitado con motivo de juicio ordinario de mayor cuantía, incoado por doña Carmen Alvarez Rivera contra la Sociedad anónima "Fábrica de Mieres" sobre reivindicación de un trozo de terreno de la finca de la demandante "Llerón de la Peña".

Segundo. Que el Gobernador civil de la provincia de Oviedo, al requerir de inhibición a la autoridad judicial, no citó el texto legal que atribuya el conocimiento del asunto a la Administración, infringiendo con ello el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que expresamente así lo dispone, ya que no concurre esa circunstancia ni en el artículo 29 que se invoca de la ley de Expropiación forzosa, ni en el precepto del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887—que también se cita—, según se tiene declarado en resoluciones de competencia de la índole de la que ha dado origen al presente conflicto; y

Tercero. Que tal omisión constituye una falta al suscitarse la contienda, que impide resolver el asunto en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros;
MANUEL AZAÑA

En el expediente y autos de competencia, suscitada entre el Alcalde de Villaverde, de Madrid, y el Juez de primera instancia e instrucción de Getafe, de los cuales resulta:

Que D. Eduardo Martínez Oviol y D. José del Pino Jiménez, legalmente representados, formularon, en 2 de Noviembre de 1931, escrito de demanda de interdicto de recobrar ante el Juzgado de primera instancia de Getafe, contra el Ayuntamiento de Villaverde, de Madrid, alegando: Que según certificación de 29 de Septiembre de 1931, expedida por el Alcalde y el Secretario del meritado Ayuntamiento, éste, en la compra que hizo a don Juan José Martínez Oviol de la parcela de terreno en que se halla constituido el pozo y depósito de agua para el servicio del vecindario, reservó el derecho al disfrute gratuito de una tubería de 30 milímetros de diámetro, y mitad, a las casas en aquella loca-

lidad de D. José del Pino Jiménez y D. Eduardo Martínez Oviol; que desde el mes de Febrero de 1929 se hallaban los actores en la posesión quieta y pacífica del agua referida anteriormente; y que el Ayuntamiento citado ha dispuesto en 11 de Septiembre de 1931 de dicha agua, impidiendo el paso de la misma a las casas de los demandantes, despojando a éstos de la posesión en que estaban del expresado servicio de agua.

Se termina el escrito con la súplica al Juzgado de que se tenga por presentada la demanda, admitir la información ofrecida, y, previos los trámites oportunos, declarar haber lugar al interdicto de recobrar que se interpone, mandando que inmediatamente se reponga a los actores en la posesión del agua referida, de la que han sido despojados por el Ayuntamiento de Villaverde, de Madrid, condenando a éste a que vuelva las cosas a su anterior estado, y al pago de los daños y perjuicios que ha ocasionado a los demandantes, así como al pago de las costas.

Se acompañan al escrito dos certificaciones para probar los hechos que se aducen en la misma.

Que admitida la demanda, practicada la información testifical ofrecida, y celebrado el juicio verbal, el Juzgado de Getafe dictó sentencia en 30 de Enero de 1932, declarando haber lugar al interdicto de recobrar la posesión de aguas, de una tubería de 30 milímetros, por mitad, a las casas de los demandantes D. José del Pino Jiménez y D. Eduardo Martínez Oviol; se reponga en la posesión a los mismos, condenando al Ayuntamiento de Villaverde al pago de las costas, daños y perjuicios causados y devolución de productos que hubieran producido, todo sin perjuicio de tercero y reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o posesión definitiva, que podrán utilizar en el juicio correspondiente.

Que notificado el fallo a la parte demandada, ésta, con fecha 8 de Febrero de 1932, y según consigna el propio Juez de Getafe en auto de 14 de Mayo de 1932, presentó simultáneamente dos escritos: uno interponiendo recurso de apelación contra la mencionada sentencia, y otro entablando cuestión de competencia por inhibición en favor de la Administración, recayendo al primero providencia, por la que se admite en ambos efectos el mencionado recurso, acordándose respecto a la competencia, que habiendo cesado la jurisdicción de este Juzgado por la admisión del recurso, se remitieran los autos a la

Superioridad, a los efectos que estimase procedentes; y elevados los autos, fueron devueltos, con Orden de 7 de Marzo, para que se cumpliera lo dispuesto en el artículo 1.659 de la ley Procesal; pero repetida por el Ayuntamiento de Villaverde la petición de competencia expresada, se acordó elevar suplicatorio a la Superioridad, con remisión de los autos, en demanda de que se declarase si la indicada Orden de 7 de Marzo se limitaba sólo a poner en posesión a los demandantes de las aguas motivo del despojo y hacer nuevo emplazamiento a las partes, o si, por el contrario, el proveído que se dictara fué devolviendo la plenitud de jurisdicción al Juzgado, habiéndose dictado por la Audiencia auto en 6 de Abril siguiente mandando devolver al Juzgado los autos para que con plena jurisdicción se procediera en los mismos con arreglo a derecho.

Que el Alcalde del Ayuntamiento de Villaverde, en escrito de 4 de Febrero de 1932, presentado el día 8 del mismo mes y año en el Juzgado, de acuerdo con lo informado por el Abogado del Estado y con la Corporación municipal, requirió de inhibición al Juzgado de Getafe, alegando los hechos que estimó oportunos, y como razones de orden legal, que el artículo 89 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, vigente por Decreto de 16 de Junio de 1931, y el 252 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, determinan que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, y esto es indiscutible, como lo prueba el que las aguas, por razón de la persona propietaria y del fin a cumplir, son del dominio público, y, como tales, sujetas a las disposiciones de carácter administrativo, y sobre este particular, como lo declara el Real decreto de 12 de Abril de 1901, que determina que no procede el interdicto si se fundase en el aprovechamiento de aguas públicas en que se privó al demandante al cumplirse un acuerdo del Ayuntamiento, dictado en evitación de perjuicios que aquéllos causaban a un camino público, y si esto es así, cuando no está en peligro la salud pública, mucho más fundamento tendrá cuando puede ser atacada aquélla y cuando se proteja intereses generales; en que, además, el artículo 72 de la Ley de 1877 dice que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga re-

lación con los objetos siguientes:

... Tercero.—Surtido de aguas.—Y como el acto realizado por el Ayuntamiento de Villaverde cae dentro del número citado, es asunto de su competencia e improcedente el interdicto, por no ser la jurisdicción ordinaria la llamada a conocer de los pretendidos derechos invocados por los demandantes; y que el Ayuntamiento ha procedido en defensa de intereses sociales en un acuerdo que envuelve una salvaguardia de los intereses del vecindario, que la misma ley de Aguas reconoce en sus artículos 23 y 251.

Que el Juzgado, por providencia de 28 de Abril de 1932, acordó tramitar la competencia, con suspensión del procedimiento en el estado en que se encontraba a esa fecha y oír al representante del Ministerio fiscal y a la parte demandante.

Que sin citar al Fiscal ni a las partes para la vista y celebrarse ésta, el Juzgado, en auto de 14 de Mayo de 1932, mantuvo su jurisdicción, alegando: que, a tenor de lo preceptuado en los artículos 1.651 a 1.662 de la ley de Enjuiciamiento civil, el interdicto de retener o recobrar procederá cuando el que se halle en la posesión o en la tenencia de una cosa fueja despojado de la misma, si reclamase antes de haber transcurrido un año, a contar del acto que la ocasiona; en que, de conformidad con lo que se ordena en los artículos 441 y 446 del Código civil, todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión, y si se le inquietase, a que se le ampare y restituya en la misma, y si alguien se creyera con acción o derecho a privarle de ella, deberá solicitar el auxilio de la Autoridad competente, que no es otra que los Tribunales de la jurisdicción ordinaria; en que por Real orden de 10 de Mayo de 1884, doctrina mantenida en sentencias del Tribunal Contencioso de 22 de Febrero y 20 de Noviembre de 1896, "en el término de un año podrá la Administración recobrar por sí lo que se le haya usurpado, sin necesidad de acudir al interdicto; pero si dejara transcurrir dicho plazo, tendrá que acudir a los Tribunales ordinarios, ejercitando la acción correspondiente"; en que de los documentos aportados por ambas partes, información previa ofrecida, pruebas practicadas y los propios asertos de la demanda, se halla completamente probado:

Primero. Que los demandantes se hallaban en posesión de las aguas motivo de la litis.

Segundo. Que han sido despojados de las mismas, cortándoles el paso de

las aguas por orden y mandato de la Corporación demandada:

Tercero. Que en la fecha del despojo los demandantes llevaban en posesión de las aguas más de un año y un día; y

Cuarto. Que la reclamación entablada lo ha sido antes de transcurrir un año de la fecha del despojo; y en que admitidos como probados los extremos que se consignan anteriormente, es obligado denegar el requerimiento de inhibición formulado por el Ayuntamiento de Villaverde, por ser la jurisdicción ordinaria la única competente para entender de la acción ejercitada.

Y que el Alcalde de la citada Corporación municipal, de acuerdo con lo nuevamente informado por el Abogado del Estado, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

"Artículo 9.º El Tribunal o Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio suspenderá todo procedimiento en el asunto a que se refiere, mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador o por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare.

Artículo 10. Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal, por tres días a lo más, y por igual término a cada una de las partes.

Artículo 11. Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y a las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente o incompetente."

Considerando:

Primero. Que el Juez interino de primera instancia de Getafe, al recibir el primer requerimiento de inhibición del Alcalde de Villaverde, de Madrid, debió suspender todo procedimiento en el asunto, a tenor de lo dispuesto terminantemente en el artículo 9.º del Real decreto invocado de 8 de Septiembre de 1887, siendo, con arreglo al mismo, nulas cuantas actuaciones se han practicado, excepción hecha de las concernientes al incidente de competencia.

Segundo. Que igualmente resulta incumplido por el Juez de primera instancia en propiedad los artículos 10 y 11 del meritado Real decreto, al no oír, en cuanto al primero, a la parte demandada, y por lo que afecta al segundo, al no citar al Ministerio fis-

cas ni a las partes para la vista, ni celebrarse ésta.

Tercero. Que tales omisiones constituyen vicios en la sustanciación de la competencia, que impiden resolver el asunto en cuanto al fondo.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de Ceuta para usar la zona de terreno enclavada en la parcela número 28 y que solicita para instalar en ella el depósito regulador de agua de dicho puerto.

Artículo 2.º Esta cesión está condicionada a las necesidades de la defensa de la plaza, reservándose el Ramo de Guerra el derecho preferente a su utilización, si las necesidades militares lo requieren; quedando obligada la indicada Junta de Obras del puerto a entregar la expresada zona de terreno cuantas veces sea requerida a los indicados fines.

Dado en Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada D. Gregorio Benito Terraza y de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día 28 de Octubre de 1931, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a treinta de No-

viembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que por la Comisión de Compra de la segunda Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar, y como caso comprendido en el apartado 1.º del artículo 65 del vigente Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, se adquiera directamente por dicha Comisión el "Neosalvarsán" "Meister-Lucius"; necesario para el servicio, cuyo importe será cargo a los capítulos y artículos 21, único, y 44, 2.º, de la Sección 4.ª, por lo que respecta a la Península, y 6.º, 2.º y 34, único, de la Sección 14, para Africa, del vigente Presupuesto.

Dado en Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación militar se adquiera, por gestión directa, un motor Packard Diessel, modelo D. R. 980 Detroit, siendo cargo su importe de 77.926 pesetas a los fondos de Aviación militar del vigente Presupuesto.

Dado en Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vistos los escritos elevados por la Autoridad militar de las Islas Canarias consultando si los individuos de la Guardia colonial del Golfo de Guinea tienen la consideración de fuerza

armada y en qué momento y condiciones, así como si se hallan sometidos a la jurisdicción de Guerra por los delitos comunes que cometan o si sólo lo están por razón de delitos militares, y teniendo en cuenta la necesidad de resolver tales dudas para el perfecto desenvolvimiento de dicha Guardia colonial y relaciones que su actuación pueda derivar, tanto en orden a los particulares como a las Autoridades, y en consecuencia al buen régimen de aquellas Colonias, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de la Guardia colonial del Golfo de Guinea tiene carácter militar y, en su consecuencia, están sus individuos sometidos a la jurisdicción de Guerra por razón de los delitos militares que cometan, a cuyo efecto, en el caso de que cualquier Oficial, clase o individuo del referido Cuerpo de la Guardia colonial se hiciese reo de delitos militares que por carencia de Tribunales de su fuero no pueda ser debida y rápidamente corregido en los territorios españoles del Golfo de Guinea, será conducido con las debidas seguridades y entregado a la primera Autoridad militar del Puerto de las Islas Canarias en que toque el barco que le conduzca con el atestado de las primeras diligencias que se hayan instruido para que sirvan de cabeza del proceso que se forme según los preceptos del Código de Justicia militar.

Artículo 2.º Por los delitos o faltas comunes en que igualmente puedan incurrir los mencionados individuos de la Guardia colonial quedarán sujetos a los Tribunales ordinarios de la Colonia, quienes procederán contra ellos a tenor de las leyes penales y de procedimiento ordinario vigente.

Artículo 3.º El carácter militar de los individuos de la Guardia colonial será robustecido con la consideración de fuerza armada cuando sea declarado el territorio en estado de guerra, y en todo caso cuando para repeler una agresión se encuentren al frente de las fuerzas sus oficiales o clases europeas.

Dado en Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Teniendo en cuenta la resolución dictada por el Tribunal de Revisión de fallos de los extinguidos Tribuna-

les de Honor, por la que se anula el pronunciado por el constituido en la plaza de Zaragoza el día 31 de Octubre de 1918, que separó del servicio activo al Coronel de Infantería, don Juan Calero Ortega, y visto asimismo, cuanto dispone el artículo 7.º de la Ley de 16 de Abril del corriente año, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de General de brigada, con antigüedad de 23 de Noviembre de 1918, en que le hubiera correspondido ascender a este empleo de no haber sido ilegalmente baja en el servicio activo, al Coronel de Infantería, ensituación de separado del servicio, D. Juan Calero Ortega, pasando a la de primera reserva en 8 de Febrero de 1922, y a la de segunda reserva en igual fecha del 1924, en que cumplió, respectivamente, las edades que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

La Ley de 20 de Mayo de 1932, que atribuye a los Ingenieros Jefes de Obras públicas, dentro de sus respectivas demarcaciones, las facultades que en orden a la incoación, tramitación y resolución de expedientes relacionados con los servicios a su cargo estaban conferidas a los Gobernadores civiles, exige, para su más perfecto cumplimiento, la oportuna reglamentación, por lo cual, a propuesta del Ministro del Ramo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponde a los Jefes de Obras públicas de las provincias, a los Jefes de Aguas de las cuencas y a los Ingenieros Directores de los puertos, dentro de sus respectivas demarcaciones, las atribuciones que la Ley de 20 de Mayo de 1932 les confiere en cuanto a los expedientes relativos a los servicios que les están respectivamente encomendados.

Artículo 2.º Corresponde esas mismas atribuciones a los Comisarios del Estado en las Compañías de Ferrocarriles. Cuando alguna de estas Comisarias no se ejerciera por un Ingeniero de Caminos, las facultades dicho-

quedan atribuidas al Ingeniero de este Cuerpo que, con mayor categoría, esté directamente afecto a la plantilla de la Comisaría.

Artículo 3.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para reglamentar el ejercicio de estas facultades reteniendo en la competencia del Ministerio las que juzgue oportuno.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a esta Presidencia por los Porteros Pantaleón Ródenas de Pablo y Gumersindo Cano Trujillo, solicitando quede sin efecto el anuncio de concurso de antigüedad de las plazas de Porteros vacantes en la Escuela Industrial de Madrid y en el Distrito minero de Santander, a que se refiere la Orden de 23 del actual (GACETA del 25), y que les sean a ellos adjudicadas por haberlas solicitado con anterioridad:

Resultando que, efectivamente, los Porteros antes citados solicitaron en el tercer trimestre del año en curso, por papeleta reglamentaria, las plazas vacantes de que se trata,

Esta Presidencia, estimando atendibles las peticiones de los interesados, se ha servido disponer quede anulada el anuncio de las referidas vacantes, y, en su consecuencia, designar al Portero tercero Pantaleón Ródenas de Pablo a la Escuela Industrial de Madrid, y al Portero cuarto Gumersindo Cano Trujillo, al Distrito minero de Santander, conforme a las prescripciones del capítulo 2.º del Estatuto de Porteros de 22 de Julio de 1930.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. D.,
E. RAMOS

Señores Ministros de Instrucción pública; de Agricultura, Industria y Comercio; Subsecretario de esta Presidencia y Señores ...

Excmo. Sr.: Estimando justificadas las razones aducidas por ese Ministerio y Centros respectivos, para que se dote convenientemente de perso-

nal subalterno a los organismos de nueva creación que figuran en relación adjunta, y en armonía con lo establecido en el artículo 3.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Esta Presidencia ha dispuesto se asigne a los mismos la plantilla de Porteros que en dicha relación se designa.

Lo que comunico a V. E. para los efectos procedentes. Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. D.,
E. RAMOS

Señores Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de Hacienda por obligaciones de la misma.

Relación de los Centros de nueva creación, a los cuales se asigna la plantilla de Porteros que a continuación se expresa:

Escuela Normal del Magisterio primario de Alava, dos Porteros.

Escuela Normal del Magisterio primario de Castellón, un Portero.

Academia Nacional de Farmacia, un Portero.

Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares, un Portero.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Burgos, Inspección de Primera enseñanza y Consejo provincial (para los tres organismos), un Portero.

Ilmo. Sr.: Justificado por algunos de los aspirantes a tomar parte en las oposiciones de Mecanógrafos calculadores del Cuerpo de Estadística, que han encontrado dificultades insuperables, independientes de su voluntad, para la obtención de los documentos originales o de certificaciones equivalentes que deben acompañar a la solicitud para tomar parte en las oposiciones,

Esta Presidencia ha determinado conceder un plazo de quince días para que sea completada la documentación por aquellos aspirantes que demuestren trataron de obtenerla dentro del plazo de presentación de instancias.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.
AZAÑA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 21 de los corrientes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Esta Presidencia designa como Vocales del Gobierno de la República en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad, que ha de constituirse en dicha Presidencia el día 1.º de Diciembre de 1932, a los señores: D. Eugenio Díaz del Castillo, D. Luis Fernández Clérigo, D. Domingo Barnés Salinas, D. Carlos Esplá Rizo, D. José María Fábregas del Pilar y D. Juan Relinque Esparragosa.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor ...

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 del corriente de este Ministerio y de conformidad con lo propuesto por la Junta de Relaciones Culturales,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Comisión encargada de juzgar el concurso-oposición a plazas de Profesores de Segunda enseñanza en el extranjero, quede constituida del modo siguiente:

Presidente, D. Blas Cabrera, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: D. Pedro Aguada Bleye y D. Gerardo de Diego, Catedráticos de los Institutos de esta capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,
J. GOMEZ OCERIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición libre convocado en 7 de Septiembre último, para proveer la plaza del Director del Sanatorio marítimo de Malvarrosa (Valencia), dotada con el haber anual de 8.000 pesetas:

Resultando que dentro del plazo de quince días, marcado en la convocatoria del concurso-oposición, han concurrido al mismo D. Alvaro López Fernández, D. Francisco Pérez Cuadrado y Rodríguez, D. José Juan Muñoz, D. Antonio Sánchez García, don Hernán Blanco Ramos. D. Marian-

Pérez Feliú, D. Matías Guillén Giner, D. Salvador Marina Bocanegra, D. Antonio Oliete Chavarría, D. Fernando Palos Iranzo, D. Juan Bosch y Marín y D. Manuel Gutiérrez Guijarro:

Resultando que reunido el Tribunal nombrado para juzgar el concurso-oposición, y previa llamada de los opositores, quedó eliminado, por no presentarse al llamamiento, D. Juan Bosch y Marín:

Resultando que realizados los ejercicios en la forma acordada por el Tribunal, durante los cuales se retiró D. Manuel Gutiérrez Guijarro y fueron eliminados D. Francisco Pérez Cuadrado, D. José Juan Muñoz, don Hermán Blanco Ramos, D. Mariano Pérez Feliú, D. Matías Guillén Giner y D. Fernando Palos Iranzo, el Tribunal acordó realizar un ejercicio complementario, y efectuado éste y tras detenida deliberación y minucioso estudio de todos los elementos justipreciables, propone, por mayoría de votos, a D. Alvaro López Fernández para ocupar la plaza de referencia:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver este expediente, nombrando a D. Alvaro López Fernández para ocupar la plaza de Director del Sanatorio marítimo de Malvarrosa (Valencia), con el haber anual de 8.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, artículo 11, sección 6.ª, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Este Departamento ministerial ha tenido a bien admitir la dimisión, a petición propia, del cargo de Profesor, de plantilla, de la Escuela Superior Aerotécnica, a D. Carmelo de las Morenas y Alcalá, cesando de prestar sus servicios en dicho cargo por fin del corriente mes.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,
ANGEL GALARZA

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica civil.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro las clases e individuos de tropa de la Guardia civil que se expresa en la siguiente relación, que comienza con el Sargento Rafael Rodríguez Pérez y termina con el guardia segundo Acisclo Reyes Sarmiento,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

Sargento de la Comandancia de Córdoba, Rafael Rodríguez Pérez, para Córdoba.

Sargento de la Comandancia de Cáceres, Francisco Perera Mangas, para Badajoz.

Sargento de la Comandancia de Granada, Manuel Huertas Sánchez, para Algarinejo (Granada).

Sargento de la Comandancia de Logroño, Clemente Hernández Ramírez, para Tudelilla (Logroño).

Sargento de la Comandancia de Teruel, Joaquín Maiques Lorente, para Valencia.

Sargento de la primera Comandancia del 21.º Tercio, D. Vicente Trives Torregrosa, para Alicante.

Cabo de la primera Comandancia del 28.º Tercio, Ambrosio Carrasco Carmona, para Sevilla.

Guardia primero de la Comandancia de Oviedo, Francisco López López, para Ciaño (Oviedo).

Guardia primero de la Comandancia de Albacete, Francisco Villena Vedú, para Albacete.

Guardia primero de la segunda Comandancia del 28.º Tercio, Manuel Tienza Aguado, para Sevilla.

Guardia primero de la Comandancia de Guipúzcoa, Román Santisteban Goñi, para Pamplona (Navarra).

Guardia primero de la Comandancia de Lugo, José Cao Novo, para Cangas (Lugo).

Guardia primero de la Comandancia de Toledo, Félix Barbado Carretero, para Villar del Pedroso (Cáceres).

Guardia primero de la Comandancia de Pontevedra, Francisco García Bernal, para Tuy (Pontevedra).

Guardia primero de la Comandancia de Caballería del 14.º Tercio, Natalio Lentijo Sobradillo, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Cáceres, Pedro Paz Fernández, para Cáceres.

Guardia primero de la Comandancia de Cuenca, Manuel Zamora Tenorio, para Cuenca.

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz, Primitivo Muñoz Jiménez, para Mérida (Badajoz).

Guardia primero de la segunda Comandancia del 28.º Tercio, Francisco Melchor Pérez, para Montijo (Badajoz).

Guardia primero de la Comandancia

de Zaragoza, Pedro Bueno Pérez, para Jaraba (Zaragoza).

Guardia primero de la primera Comandancia del 28.º Tercio, Antonio Gallardo Galbán, para Ceuta.

Guardia segundo de la Comandancia de Zamora, Santiago Bartolomé Martín, para Zamora.

Guardia segundo de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, Acisclo Reyes Sarmiento, para Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Teniente de Infantería don José Hernández de los Ríos, a quien se le concedió ingreso en la Guardia civil por Orden de 8 de Septiembre último (GACETA núm. 253), solicitando sean confrontados los datos necesarios, al objeto de que se le asigne la antigüedad que le corresponde, por salir perjudicado con la que se le señala, y resultando de los antecedentes aportados que el recurrente solicitó ingreso en dicho Instituto con fecha 15 de Noviembre de 1926, siendo clasificado en la escala de aspirantes con arreglo a los preceptos de la Orden circular de 2 de Julio de 1925 (C. L., núm. 192), colocándosele en la cuarta categoría, segundo grupo, por haber promovido la citada solicitud pasados los tres meses a contar de su ascenso a Teniente y estar conceptuado en la hoja de servicios con "valor se le supone", cuya conceptuación le fué rectificadada en el año 1927 por la de "valor acreditado", según consta en el certificado expedido en el Cuerpo de procedencia, circunstancia que no podía desconocer el interesado por firmar anualmente su hoja de servicios, y que de solicitar en tiempo oportuno mejora de escala, le hubiera correspondido figurar en la tercera categoría, segundo grupo, e ingresar en la Guardia civil con la antigüedad de 6 de Julio último, en lugar de 8 de Septiembre siguiente, que tiene asignada,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia del referido Oficial, por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que ha dejado voluntariamente transcurrir el plazo que para formular tales peticiones señala la Orden circular de 13 de Junio de 1881 (C. L., núm. 272).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Habiéndose padecido error en la inserción de la presente Orden. se

publica de nuevo, debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto fecha 16 del actual (GACETA del 19),

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección general se proceda a la venta en pública subasta de los 73 vehículos afectos al Parque móvil de la Policía gubernativa declarados inútiles para el servicio, ante el Tribunal que V. E. designe y en la forma siguiente:

1.º Por la reconocida urgencia, la subasta empezará el día 12 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, en el local del Parque móvil, sito en esta capital, calle Alvarez de Baena, números 5 y 7, continuando en los días sucesivos, si fuere necesario, a la hora que el Tribunal señale.

2.º Los vehículos que hayan de ser objeto de la subasta se hallarán de manifiesto en la tarde del día anterior a la misma, colocándose en cada uno de ellos y en sitio visible las cantidades iniciales por las que cada uno sale.

3.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado por cada uno de los vehículos, conforme al modelo que estará expuesto en el local citado.

4.º El acto se dará por terminado una hora después de haber empezado, procediéndose seguidamente a la apertura de los pliegos presentados.

5.º Si dos o más proposiciones resultasen iguales con respecto a un mismo vehículo, incontinenti y durante el término de quince minutos, se verificará licitación por pujas a la llana entre los autores de aquéllas, y de subsistir la igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

6.º La adjudicación se hará a favor de la proposición que resulte más ventajosa, debiendo satisfacer el adjudicatario en el mismo instante la tercera parte del importe de aquélla en concepto de fianza y en plazo de cinco días el total, bien entendido que si dejase transcurrir dicho plazo sin hacerlo, quedará sin efecto la adjudicación, con pérdida de la fianza.

7.º El tipo que ha de servir de base en dicha subasta para cada uno de los vehículos, se expondrá al público con la debida anticipación.

8.º La inserción de la presente Orden en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia relevará de la publicación de otros anuncios.

9.º Los gastos que pueda originar la subasta serán satisfechos con cargo a los ingresos de la misma.

10.º Del resultado de dicha subasta se levantará por el Tribunal la correspondiente acta por triplicado.

11. Hechas las adjudicaciones oportunas no se admitirán reclamaciones ni recurso alguno.

De Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN CIRCULAR

El Consejo Nacional de Cultura ha propuesto a este Ministerio las siguientes instrucciones al Profesorado de Segunda enseñanza acerca de las materias del primer año del nuevo Bachillerato:

“Los programas de las distintas materias que han de estudiarse en el nuevo Bachillerato y las instrucciones sobre métodos y procedimientos de enseñanza han de prepararse con la meditación que la importancia y dificultad del asunto demandan por el Consejo Nacional de Cultura y con intervención del Profesorado de los Institutos. Mas exigiendo esto bastante tiempo y no pudiendo ser llevado a cabo sino después de establecerse el plan completo de estudios, es indispensable hacer, desde luego, algunas indicaciones acerca del contenido y orientación de las enseñanzas que han de darse en el primer año.

No se trata de imponer al Profesorado un criterio determinado, sino de someter a su entusiasmo vocacional y a su experiencia determinadas consideraciones de carácter general que le permitan orientarse y desarrollar sus propias iniciativas. Sólo en un punto es necesario que todo el Profesorado se someta a una norma fija: cada Profesor ha de considerarse obligado a obtener en sus enseñanzas el resultado que se señale como mínimo.

LENGUA ESPAÑOLA

La materia que se ha llamado Lengua y Literatura españolas se denominará, en adelante, *Lengua española*, denominación que responde más exactamente al fin que se persigue en su enseñanza: que el alumno redacte correctamente y lea las principales obras literarias, y muestre, mediante un sencillo comentario, que sabe interpretarlas. La lectura y la escritura han de ser los medios fundamentales.

Lectura.—La lectura ha de hacerse en textos literarios e históricos, y

unirse al comentario gramatical y literario, basado en hechos perceptibles y percibidos por el alumno. El comentario consistirá, ante todo, en la explicación de los vocablos de su exacto sentido, asociándolo con el de otras palabras; en la aclaración de las alusiones a que dé lugar el texto, hecha en la forma más amena y sugestiva. La *Gramática* se enseñará con motivo de estas explicaciones; no deberá consistir en definiciones, sino en hacer reflexionar al alumno sobre la *significación* y la función *gramatical* de la palabra; por ejemplo: deberán distinguirse los significados de los tiempos del verbo, las diferencias entre las partes de la oración, en la medida que el Profesor considere asequible a tan tiernos alumnos. No deberá estudiarse sino la oración simple, sin entrar en la clasificación de oraciones.

Como libros de lectura deben tomarse aquellos que encierran trozos de autores españoles, adecuados a la edad de los niños, como la “Biblioteca literaria del estudiante”, editada por el Estado, u otra análoga.

Mas el arte del Profesor consistirá en dividir su tarea de modo que la glosa gramatical y semántica no ahogue el examen literario del pasaje comentado, a fin de que éste no pierda para el alumno su interés y frescura como relato artístico.

Escritura.—Aparte de que el alumno debe tener cuadernos en los que anote ordenada y pulcramente las observaciones de clase—cuadernos que el Profesor revisará—, es indispensable que, por lo menos, tres veces al mes cada alumno haga una composición escrita, que no exceda de tres cuartillas. El tema de estas tareas será: descripciones de objetos o de hechos que el alumno conozca; comentario de una frase o pensamiento de un gran escritor, que no rebase la capacidad de un niño de diez años. Hay que evitar los temas abstractos de composición; los refranes son, a veces, buenos para este objeto, aunque no se debe abusar de ellos. Junto a las descripciones y a los comentarios de una frase algo densa o de un refrán, también se puede poner a prueba la inventiva de los alumnos, mas dándoles algunos elementos previos, para impedir que relaten sin más un cuento que sepan. Se les debe referir una narración, hasta cierto punto, para que ellos sugieran, por ejemplo, el desenlace; o puede referirse el comienzo y el fin de un relato, para que los alumnos imaginen lo que falta, etc.

Del cuidado y esmero que el Profesor ponga en este trabajo, dependerá en gran parte el éxito de la clase.

Combinando hábilmente la explicación gramatical, el comentario de los vocablos, las alusiones históricas, literarias, de costumbres, de hechos naturales—que a todo se presta un texto bien elegido—, con la preparación, corrección y discusión de las composiciones escritas, es seguro que el Profesor logrará una clase de primer año de español, excelente en todos sus aspectos.

Se debe insistir en la necesidad de elegir cuidadosamente las lecturas, en las obras de la literatura española. Los historiadores de Indias ofrecen pasajes maravillosos, tanto los del Perú como los de Méjico. A ellos deberá acudir, lo mismo que aquellos relatos épicos de la Edad Media más adecuados para el estado mental de niños de diez años.

GEOGRAFÍA E HISTORIA

Las enseñanzas de la Geografía y de la Historia se inician en el primer año del nuevo Bachillerato y, al parecer, han de continuar sin interrupción hasta el último. La dificultad de sistematizar cíclicamente estas disciplinas es bien conocida; por eso en la mayoría de los Bachilleratos del mundo se desiste de someterlas a esa sistematización y se dividen, estudiando en los distintos cursos, sucesivamente porciones de la Tierra, y épocas de la Historia. Sin embargo, en ciertas Escuelas de Segunda enseñanza—alguna española—se ha enseñado con éxito la ordenación de dos o tres ciclos de intensidad progresiva. Y ésto se ensayará en nuestro Bachillerato.

Un primer curso, tanto de Geografía como de Historia, ha de dar, al niño que se halla en el tránsito de la Primera a la Segunda enseñanza, una visión total de la Tierra y de la Humanidad en el momento presente y una idea del vivir de los hombres en todos los tiempos, desde los prehistóricos a los actuales. El Profesor preparará al alumno, en ese año para trabajos y estudios más distantes de aquellos a que estaba acostumbrado, avivando su curiosidad, por la Naturaleza y por la Historia. La observación directa del paisaje humanizado, de la vida en la ciudad y en el campo, del cielo, de la tierra y del mar, donde esto sea posible, la representación de lo observado en el cuaderno de trabajo, la descripción por escrito y de palabra, han de ser obra muy personal del alumno. El Profesor le seguirá y le ayudará en esta labor, y pondrá también ante sus ojos o en sus manos el material que ha de usar en éste y en los cursos sucesivos para el estudio de la Geografía: las fotografías, los planos y cartas to-

pográficas como transición hacia el mapa, que le enseñará a interpretar y aprovechar.

En Historia podría el Profesor proponerse como objetivo a alcanzar en este primer curso, el que se aclarase en los niños el sentido geográfico y el cronológico algo más difícil, para que así pudieran conseguir ideas suficientes acerca de la vida pasada de la Humanidad y principalmente de los rasgos característicos de las principales civilizaciones. La narración animada y algunas lecturas—de historias o de leyendas, bien elegidas—, las alusiones a la historia nacional y local, las biografías de hombres y mujeres representativos, son recursos eficaces en manos de un Maestro entusiasta. Y todo ha de unirse a la representación gráfica, al resumen escrito en el cuaderno de trabajo de cada alumno, cuaderno en el que alternarán la anécdota, la leyenda, el relato de episodios de la historia nacional o local, con el dibujo espontáneo de la casa, del templo, de los hombres de épocas culminantes, con sus vestidos y adornos, con sus utensilios de trabajos, con sus vehículos. De todo puede verse algo—dado el progreso de los medios gráficos—, en cualquier lugar, y en ninguno faltarán templos, palacios, casas, obradores, caminos, puentes, pequeños museos, que hagan revivir el pasado en la potente imaginación infantil. En cursos sucesivos vendrá el estudio, que es, naturalmente, indispensable.

He aquí dos breves programas:

Geografía.—La Tierra; forma y dimensiones, deducidas de los conocimientos que el niño posea (sistema métrico decimal. Geometría). La red de círculos. Sencillas nociones acerca del Universo, como auxiliares de los métodos de orientación. Ejercicios de orientación. Los movimientos de la Tierra y sus consecuencias.

Sencillas nociones de Geografía física y su aplicación al estudio de la geografía de la región. La ciudad como hecho geográfico. Ejercicios de lectura e interpretación de planos, cartas topográficas, y, finalmente, de mapas. Ejercicios con escalas gráficas y numéricas. Comparación de fotografías aéreas con el plano o la carta topográfica del mismo terreno.

Estudio general de los Continentes y Océanos.

Estudio general de la Península hispánica y de sus grandes regiones. El archipiélago balear; el archipiélago canario.

Historia.—Prehistoria e Historia en sus grandes desarrollos.

Prehistoria. La vida de la Humanidad en el Mundo, relacionado con Es-

paña durante las edades de la piedra y del metal.

El mundo oriental. Narraciones.

El mundo clásico. El Imperio romano. Narraciones históricas y legendarias. Biografías.

Esquema de la Edad Media. Entrada de nuevos pueblos en la Historia universal.

Los bárbaros. Los musulmanes. La lucha del Cristianismo y del Islam en Occidente y en Oriente. El feudalismo. Narraciones y biografías.

La época hispánica de los descubrimientos. Incorporación de nuevos pueblos a la Historia. Narraciones y biografías. Lecturas. El Renacimiento.

Historia del Mundo en los siglos XVI a XIX, atendiendo especialmente a Europa y América. Biografías. La gran guerra. Esquema político del Mundo actual.

MATEMÁTICAS

El método para la enseñanza de estas ciencias será preponderantemente intuitivo. Desde el primer momento, sin embargo, se iniciará al alumno en los razonamientos deductivos; para éstos se efectuarán siempre manejando hechos, observaciones y cosas concretas, evitando de un modo absoluto las definiciones abstractas dadas *a priori*, que en este grado de enseñanza carecen de valor educativo. Esta orientación hacia las cosas concretas se irá atenuando gradualmente en los años sucesivos hasta llegar, en los últimos del Bachillerato, a una revisión y ampliación de los conocimientos adquiridos previamente, dándoles entonces carácter preponderantemente racional.

El contenido del ciclo de Matemáticas será distribuido en los diferentes años de que consta el Bachillerato. El primer curso será mixto y comprenderá Aritmética y Geometría, y su forma podría ser la siguiente:

Aritmética.—Números enteros y las cuatro operaciones fundamentales con ellos. Sistema métrico decimal.

Números fraccionarios y decimales y las cuatro operaciones con ellos. Divisibilidad. Operaciones con concretos de arco, tiempo, etc. Proporcionalidad y sus reglas.

Geometría.—Propiedades y construcción de las figuras geométricas, planos elementales.

Áreas.

Primeras nociones sobre cuerpos del espacio.

Si éste fuese el contenido mínimo del curso, su distribución y orden de materias podrían quedar entregados a la libre iniciativa de los Catedráticos.

CIENCIAS NATURALES

Con las Ciencias naturales, en el primer año se inicia el ciclo de las ciencias experimentales en la segunda enseñanza; éstas deben mantenerse en esta primera fase confundidas y entrelazadas en las realidades concretas que han de ser la fase principal del trabajo de los alumnos. Por eso, acaso, su designación más adecuada fue-se "Ciencias físiconaturales".

La observación directa de seres y fenómenos naturales se realizaría de un modo habitual y sistemático. Para precisar y dar mayor vigor a la labor de los alumnos, éstos ejecutarán gráficos, esquemas y dibujos en los que se consignen los detalles y pormenores de los seres o fenómenos sometidos a su estudio; como complemento indispensable redactarán descripciones de los hechos observados, que el Profesor cuidará se hagan respetando, hasta donde sea posible, las iniciativas individuales en la manera de redactar estas composiciones. Complemento de los trabajos de clase será la formación por los alumnos de pequeñas colecciones de seres naturales.

Después de conseguido cierto caudal de observaciones personales, se iniciará una etapa experimental, en la que el alumno tomará una parte activa y directa.

El contenido y límites de este primer curso variarán según las posibilidades y recursos de cada Centro y de las condiciones locales o regionales del lugar donde éste radique; pero, en términos generales, podría ajustarse al siguiente esquema, que se da sólo a título de orientación, quedando el Profesor en libertad completa de seguir el orden que estime más oportuno.

Estudio de las partes constitutivas de una planta superior. La composición del agua y del aire. Influencia de estos agentes en la actividad de la planta. Cambios de estado. La presión en los gases y en líquidos. La gravedad; la caída de los cuerpos; el peso y la densidad. La combustión. La respiración de los seres vivos. Aspectos diferentes de las plantas superiores en las diversas épocas del año. Circunstancias físicas que los determinan. Calor y temperatura. ¿Para qué sirve y cómo se maneja el termómetro? Las lluvias, las nubes y las nieblas; las nieves y los hielos.

Estudio de la vida y costumbre de los animales más frecuentes en el otoño, primavera e invierno, estudiados, siempre que sea posible, en la estación correspondiente.

Los animales domésticos y los beneficios que reportan al hombre.

La vida y costumbres de los animales más característicos de los diversos países, comparándolos con los indígenas y estudiándolos por medio de ejemplares, láminas, diapositivas o cine.

Morfología del hombre: sus órganos activos y pasivos del movimiento. Estudio del movimiento y de las fuerzas. Energía, mecánica y trabajo. Las máquinas simples. Las distintas clases de palancas que en el hombre forman sus músculos y sus huesos. Los minerales más importantes. Utilidad que reportan al hombre. Los metales: sus propiedades y explicaciones.

Estudio de las acciones de la atmósfera y de las aguas sobre la superficie de la tierra, tomando como base de observación los fenómenos y accidentes más salientes de la comarca en la que esté situado el Instituto.

Como resultado de este curso, los alumnos deberán estar capacitados para hacer una breve descripción o comparación sobre algún objeto natural o fenómeno sometido a su estudio.

FRANCÉS

Para que el Profesor de Francés pueda disponer su labor en la clase de primer año, parece suficiente indicar en estas instrucciones provisionales, que siendo cíclico el nuevo plan del bachillerato, el francés se estudiará más años que en los planes antiguos, y que ha de exigirse, al final del período que a su estudio se dedique, que los alumnos traduzcan sin diccionario las obras escritas en francés corriente, las lean con una pronunciación comprensible, conozcan las obras más características de la literatura francesa y aun puedan conversar en francés de una forma aceptable.

De qué modo haya de lograrse, el Ministerio, deseando no imponer un criterio determinado, lo deja al juicio y responsabilidad del Catedrático. Lo que aquí se diga sobre ello, sólo ha de ser un mero consejo, por si puede ser útil a algún Profesor para orientarle.

El Ministerio, insistiendo en orientaciones sobre la enseñanza del francés, ya generalmente aceptados, no quiere aconsejar un método determinado, con exclusión de los demás; pero sígase uno u otro, desde la primera lección debe iniciarse al alumno en el uso del francés, evitando perder días en lecciones dedicadas exclusivamente a la Gramática, de la cual conviene enseñar únicamente las nociones indispensables con motivo de las prácticas del idioma extranje-

ro y a medida que ésta lo exija. Se ha de empezar, desde luego, por enseñar frases y no palabras sueltas, y al principio sólo los verbos más usuales, en los tiempos más empleados, y un vocabulario reducido, pero bien asimilado por el alumno.

Aunque esta enseñanza tenga por objeto principalmente capacitar al alumno para la comprensión de libros franceses, en los comienzos conviene utilizar el método oral para enseñar nuevas palabras. No excluye la escritura; pero el alumno no escribe la palabra sino después de haberla oído, comprendido y repetido con una pronunciación correcta.

Si se emplea el método directo, que da resultados tan excelentes en la enseñanza elemental de las lenguas vivas, ha de tenerse muy en cuenta que al prescindir en la clase del uso del español, y por consiguiente de la traducción, el procedimiento principal para enseñar el significado de las palabras es mostrar en la realidad, o mediante dibujos en el encerado, láminas u otras representaciones gráficas, lo expresado en el lenguaje.

Los elementos para las primeras lecciones pueden ser suministrados por el aula, los objetos, los muebles que el alumno tiene ante la vista y las actividades que se desarrollan en aquélla.

El Profesor debe afanarse constantemente para que sus alumnos pronuncien bien. Desde las primeras lecciones se ocupará de educarles el oído y los órganos de la palabra, indicándoles las posiciones y los movimientos de éstos necesarios para producir los sonidos, al menos de aquellos de difícil pronunciación para un español. Los alumnos deben realizar ejercicios que tengan por objeto el manejo práctico del idioma; por ejemplo: contestar oralmente o por escrito, en oraciones completas, las preguntas que les haga el Profesor; recitar textos franceses fáciles, construir frases, a base de una o varias palabras dadas por el Profesor, etc.

LA EDUCACIÓN FÍSICA

La educación física no debe consistir nunca en una enseñanza más o menos teórica, sino en un verdadero ejercicio corporal. Han de proscríbise de ella absolutamente, por consecuencia, todos los manuales, todos los programas, todas las instrucciones escritas que han sido introducidas en algún Instituto.

Su objeto inmediato y fundamental es la formación del cuerpo, y después, mediante este beneficio, la dis-

ciplina de la voluntad y el perfeccionamiento del carácter. Una condición que necesariamente debe cumplirse para lograr este fin, es la de que el alumno realice el ejercicio físico con la máxima alegría y dispuesto a poner gozosamente en él la plenitud de sus energías. Porque es un verdadero trabajo, y tal vez el más penoso, el esfuerzo físico hecho por una imposición que contraría la libre actividad de los niños, y porque no puede lograrse ningún bien con el ejercicio, si no pone en plena actividad al efectuarlo sus músculos y sus órganos.

Por estas razones, la educación física debe recurrir principal o exclusivamente, en el primer año del bachillerato, el juego y deporte. Y a lo sumo podrá o deberá alternarse con ellos la gimnasia sueca, la rítmica, las danzas, la carrera, el salto y la natación.

Los Profesores deben conservar, como en las demás enseñanzas, una completa libertad para emplear adecuadamente los medios que tengan a su disposición y distribuir sus alumnos en grupos convenientes, según el sexo, la edad, la fortaleza, etc., pero todos deberán procurar que el ejercicio se haga al aire libre, o en locales abiertos, y cuando ello sea posible, que aprovechen los campos de juego de la localidad o procurárselos en cualquier forma.

Es innecesario señalar aquí los juegos más apropiados para grupos de niños de diez años a trece, porque son conocidos de todos; pero sí debemos aconsejar que tomen parte efectiva en ellos los Maestros, pues sólo con esto les darán una animación incomparable. Aparte de que en el juego es en donde puede influirse de modo más positivo y eficaz en el alma del niño, y realizarse una cabal educación.

Si los Profesores se proponen, en primer término, que sus alumnos se diviertan con una sana alegría, que tengan una salud fuerte y robusta y que su organismo alcance el máximo vigor, lograrán hacer de su enseñanza lo que en una educación ideal deberá ser: la base de todas las restantes enseñanzas y el goce supremo de la vida del estudiante.

DIBUJO

La enseñanza del Dibujo ha de ser también, en el nuevo bachillerato, cívica. Admitido, en principio, deben

hacerse dos indicaciones fundamentales: debe proibirse la copia de láminas, pues en ella los problemas de interpretación y representación se ofrecen ya resueltos; es conveniente relacionar la enseñanza del Dibujo con el resto de las disciplinas del Bachillerato, cuidando, a este efecto, la ejecución de esquemas y apuntes que surgirán a cada paso, al avanzar en el conocimiento de cualquier ciencia. En estos y otros ejercicios de los alumnos aparecerán interpretaciones personales, que el Profesor respetará y fomentará cuidadosamente.

Los temas de trabajo que a continuación se proponen son amplios y demandan tiempo para su desarrollo. Constituyen, en realidad, la totalidad del trabajo que podría hacerse en la segunda enseñanza y, en general, en todas las escuelas medias en el período total de su duración. Las dificultades han de ser graduadas prudentemente por el Profesor, en relación con las posibilidades. Se trata al anunciador de dar únicamente una orientación provisional al Profesorado que pudiera necesitarla, en tanto las instrucciones generales se publiquen.

El Profesor de Dibujo deberá, pues, enseñar a los alumnos:

1.º A ejecutar rápidamente, a mano alzada, el croquis acotado de un objeto, por ejemplo: de una parte de edificio, de un órgano de máquina, animales, plantas, minerales, etc.

2.º A ejecutar, con la ayuda de instrumentos, trazados geométricos rigurosos y también, con la ayuda de un croquis acotado, la representación exacta de un objeto a escala determinada.

3.º A leer un documento dibujado perteneciente a cualquiera de los dos géneros procedentes; es decir, a discernir en un dibujo las formas, disposiciones y dimensiones de las distintas partes del objeto representado y extraer de él, bien por un croquis, bien por una puesta en limpio, una parte determinada del mismo.

4.º A obtener la representación de un objeto o un tema que los alumnos hayan concebido — no visto — por su propia iniciativa o por sugestión del Profesor; y

5.º A realizar en distintos materiales objetos previamente trazados por el alumno, cuando el establecimiento en el Instituto de talleres o laborato-

rios para trabajos manuales lo permita."

Este Ministerio, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto que se dé el más exacto cumplimiento a las referidas instrucciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio. Señores Directores de los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza y de los Colegios subvencionados.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación sobre creación de Escuelas Nacionales, y teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6) y demás vigentes disposiciones.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio en el más breve plazo posible, las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923; y

3.º Que cuantos gastos suponga esta concesión, sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 8.º bis del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal y con cargo al capítulo 5.º y artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para estas atenciones a que se refiere la Orden fecha 10 de Octubre último (GACETA del 21).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de fecha 26 de Noviembre de 1932.

Número de orden	AVUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN		MIXTAS A CARGO DE		OBSERVACIONES
				URRABIAS	NIÑAS	Maestro	Maestra	
1	San Millán	Alava	Mezquia	» 1	» 1	» 1	»	»
2	Villapalacios	Albacete	Casco	»	»	»	»	»
3	Oribuela	Alicante	Casa de Beneficencia	»	»	»	»	»
4	Almería	Almería	Idem	»	»	»	»	»
5	Idem	Idem	Asistencia Social	»	»	»	»	»
6	Mojacar	Idem	Cantal	»	»	»	»	»
7	Fonolosa	Barcelona	Arrabal de Fals.	»	»	»	»	»
8	Mañresa	Idem	Casco	»	»	»	»	»
9	Mollet del Vallés	Idem	Idem	»	»	»	»	»
10	Idem	Idem	Gallechs	»	»	»	»	»
11	Prat de Llobregat	Idem	Casco	»	»	»	»	»
12	Santa María de Martorellas de Arriba	Idem	Idem	»	»	»	»	»
13	Sardañoa	Idem	Idem	»	»	»	»	»
14	Pradolongo	Burgos	Idem	»	»	»	»	»
15	Valle de Valdelucio	Idem	Mundilla de Valdelucio	»	»	»	»	»
16	Idem	Idem	Escuderos	»	»	»	»	»
17	Villadiego	Idem	Casco	»	»	»	»	»
18	Palerna de Rivera	Cádiz	Idem	»	»	»	»	»
19	Vejer de la Frontera	Idem	Santa Lucia	»	»	»	»	»
20	Almazora	Castellón	Casco	»	»	»	»	»
21	Almenara	Idem	Barrio del Mar	»	»	»	»	»
22	Castelnovo	Idem	Casco	»	»	»	»	»
23	Sesorbe	Idem	Penalba	»	»	»	»	»
24	Villahermosa del Río	Idem	Casa Benages	»	»	»	»	»
25	Idem	Idem	Manco Llaves	»	»	»	»	»
26	Idem	Idem	Venta Morrones	»	»	»	»	»
27	La Solana	Idem	Casco	»	»	»	»	»
28	Puertollano	Ciudad Real	Idem	»	»	»	»	»
29	Bémez	Idem	Idem	»	»	»	»	»
30	Nueva Carteya	Córdoba	Idem	»	»	»	»	»
31	Puente Genil	Idem	Idem	»	»	»	»	»
32	Idem	Idem	Rivera-Alta	»	»	»	»	»
33	Villaviciosa	Idem	Puerto-Alegre	»	»	»	»	»
34	La Baña	Idem	Casco	»	»	»	»	»
35	Noya	Coruña (La)	Lañas	»	»	»	»	»
36	Santa Cruz de Moya	Idem	Cornoas (Roo)	»	»	»	»	»
37	Zarza de Tajo	Chenca	Las Rinconadas	»	»	»	»	»
38	Gor	Idem	Casco	»	»	»	»	»
39	Idem	Granada	Idem	»	»	»	»	»
40	Idem	Idem	Las Viñas	»	»	»	»	»
41	Huescar	Idem	La Sierra	»	»	»	»	»
42	Fuente del Rey	Idem	Casco	»	»	»	»	»
43	La Puerta de Segura	Idem	Barrionuevo	»	»	»	»	»
44	Idem	Idem	Casco	»	»	»	»	»
45	Linares	Idem	Puente de Génave	»	»	»	»	»
46	Idem	Idem	Los Pesebres	»	»	»	»	»
47	Idem	Idem	Casco	»	»	»	»	»
48	Idem	Idem	B.º de la Estación de Baeza	»	»	»	»	»

La mixta existente conviértese en de niñas.
 La mixta existente conviértese en de niños.
 La mixta existente conviértese en de niños.
 La mixta existente conviértese en de niñas.
 La mixta existente conviértese en de niñas.
 Cor destino a la Federación local de Sociedades Obreras.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE		ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
					MIXTAS. CARGO DE		PÁRVULOS		
			Niños	Niñas	Maestro	Maestra			
155	Maside	Orense	Louredo						La mixta existente conviértese en de niñas.
156	Idem	Idem	Sampayo						»
157	Idem	Idem	Layantes						»
158	Idem	Idem	Dacón de Abajo						»
159	Idem	Idem	Constanza						»
160	Pereiro de Aguiar	Idem	Tibianes						»
161	Porquera	Idem	Salucedo						»
162	Idem	Idem	Filgueira						»
163	Idem	Idem	Nocelo						»
164	Idem	Idem	Focin						»
165	Quintela de Leirado	Idem	San Pablo						»
166	San Ciprián de Viñas	Idem	Currás						»
167	Idem	Idem	Penedo						»
168	Sandianes	Idem	Casco						»
169	Idem	Idem	Cerredele						»
170	Idem	Idem	Cardeita						»
171	San Juan de Río	Idem	Domecelle						»
172	Verin	Idem	Tamaguelos						»
173	Idem	Idem	Cabreiroá						»
174	Viana del Bollo	Idem	Casco						»
175	Idem	Idem	Morisca						»
176	Idem	Idem	San Ciprián						»
177	Idem	Idem	Pigeiros						»
178	Idem	Idem	Fornelos de Coba						»
179	Idem	Idem	Seoane de Abajo						»
180	Idem	Idem	Castiñeira						»
181	Idem	Idem	Rubiales						»
182	Amieva	Idem	Carbes						»
183	Grado	Oviedo	Robledo						»
184	Ibias	Idem	San Antolin						»
185	Idem	Idem	El Bao						»
186	Idem	Idem	Valdeferreiros						»
187	Luarca	Idem	Casco						»
188	Idem	Idem	Villar de Luarca						»
189	Idem	Idem	Moanes						»
190	Idem	Idem	Pontigón						»
191	Idem	Idem	Montaña						»
192	Idem	Idem	Setiesus						»
193	Idem	Idem	Mortera						»
194	Idem	Idem	Brievres						»
195	Idem	Idem	Agüera						»
196	Idem	Idem	Tablico						»
197	Idem	Idem	Colinas						»
198	Idem	Idem	Canedo de Otur						»
199	Idem	Idem	Pereda de Ayones						»
200	Idem	Idem	Mafalla						»
201	Idem	Idem	Telares						»
202	Idem	Idem	Brañarronda						»
203	Idem	Idem	Lago						»
204	Idem	Idem	Cadollo						»
205	Idem	Idem	Paladeperre						»
206	Idem	Idem	Cadavedo						»
207	Llanes	Idem	Nueva						»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNIFARIAS	MIXTAS A CARGO DE		PÁRVULOS	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
208	Llames	Oviedo	Hontoria	1	1	»	»	»
209	Idem	Idem	Posada	1	»	»	»	»
210	Idem	Idem	Pancar	»	»	»	1	»
211	Quirós	Idem	Arrojo	»	»	1	»	»
212	Idem	Idem	Las Llanas	»	»	»	»	»
213	Idem	Idem	Bermiego	»	»	»	»	»
214	Ribadesella	Idem	Santianes	1	1	»	»	»
215	Idem	Idem	San Miguel de Ucio	1	1	»	»	»
216	Idem	Idem	Torre y Barredo	»	»	»	»	»
217	Idem	Idem	Camango y Forriello	»	»	1	1	»
218	Idem	Idem	Sardalla y Cardines	»	»	1	1	»
219	Soto del Barco	Idem	Casco	1	1	»	»	»
220	Villayón	Idem	Folguerosa	»	»	1	»	»
221	Alar del Rey	Palencia	Casco	1	»	»	»	»
222	Responde de la Peña	Idem	Barajores	»	»	1	»	»
223	Idem	Idem	Barrio de la Estación	»	»	1	»	»
224	Caldas de Reyes	Pontevedra	Casco	»	»	»	»	»
225	Cambados	Idem	Idem	1	1	»	»	»
226	Cangas	Idem	Idem	»	»	»	»	»
227	Idem	Idem	Colro	»	»	»	1	»
228	Idem	Idem	Darbo	»	»	»	1	»
229	Idem	Idem	Aldán	»	»	»	1	»
230	Idem	Idem	His	»	»	»	»	»
231	Cotovad	Idem	Cuspedriños	»	»	1	»	»
232	Cuntis	Idem	Portogómez	»	»	»	»	»
233	Golada	Idem	Sesto	»	»	1	»	»
234	Idem	Idem	Feria-Nueva de Brautega	»	»	1	»	»
235	Idem	Idem	Esperante	»	»	1	»	»
236	Idem	Idem	Merlín	»	»	1	»	»
237	Gondomar	Idem	Nande (Mañufe)	»	»	»	1	»
238	La Estrada	Idem	Riveira	»	1	»	»	»
239	Idem	Idem	Nigoy	»	1	»	»	»
240	Idem	Idem	Loimil	»	1	»	»	»
241	Idem	Idem	Couso	»	1	»	»	»
242	Idem	Idem	Paradela	»	1	»	»	»
243	Idem	Idem	Ancorados	»	1	»	»	»
244	Idem	Idem	Tabellos	»	»	»	»	1
245	Idem	Idem	Guimarey	»	»	1	»	»
246	Idem	Idem	Balaira	»	»	1	»	»
247	Idem	Idem	Grela	»	»	1	»	»
248	Idem	Idem	Frades	»	»	1	»	»
249	Idem	Idem	Riveira	»	»	1	»	»
250	Idem	Idem	Aguiones	1	»	»	»	»
251	Idem	Idem	Agar	1	»	»	»	»
252	Idem	Idem	Cora	»	1	»	»	»
253	Idem	Idem	Matalobos	»	»	»	»	»
254	Idem	Idem	Olives	»	»	1	»	»
255	Idem	Idem	Ouzande	1	»	»	»	»
256	Idem	Idem	Remesar	»	»	»	1	»
257	Idem	Idem	Santelos	»	»	»	»	»
258	Lalin	Idem	Bermés	1	»	»	»	»
259	Idem	Idem	Rodis	»	»	»	»	»
260	Lavadores	Idem	Cabral	1	1	»	»	»

La mixta existente conviértese en de niños.
La mixta existente conviértese en de niñas.
La mixta existente conviértese en de niños.

La mixta existente conviértese en de niñas.

La mixta existente conviértese en de niños.
La mixta existente conviértese en de niños.

La mixta existente conviértese en de niñas.
La mixta existente conviértese en de niñas.
La mixta existente conviértese en de niños.
La mixta existente conviértese en de niños.

La mixta existente conviértese en de niñas.

Número de or- den.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				ENTRADA	Niños	Niñas	MIXTAS A CARGO DE Maestro Maestra	
261	Lavadores	Pontevedra	Carballal	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niños.
262	Marín	Idem	Casco	1	1	1	1	»
263	Idem	Idem	Cantobarena	1	1	1	1	»
264	Idem	Idem	Seijo	1	1	1	1	»
265	Idem	Idem	Cadreló	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niños.
266	Idem	Idem	Silvestre	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
267	Idem	Idem	Portelina	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
268	Idem	Idem	Casas	1	1	1	1	»
269	Mos	Idem	Dornelas	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niños.
270	Pontevedra	Idem	Moureira	1	1	1	1	»
271	Idem	Idem	Ciudad-Jardín	1	1	1	1	»
272	Idem	Idem	Carretera de Marín	1	1	1	1	»
273	Idem	Idem	Virgen del Camino	1	1	1	1	»
274	Idem	Idem	Barcia-Marcon	1	1	1	1	»
275	Idem	Idem	Marco-Mourente	1	1	1	1	»
276	Idem	Idem	Mourente	1	1	1	1	»
277	Idem	Idem	Iglesia-Bora	1	1	1	1	»
278	Idem	Idem	Pobo Tonuza	1	1	1	1	»
279	Idem	Idem	Marcon	1	1	1	1	»
280	Idem	Idem	Cendona-Lerez	1	1	1	1	»
281	Idem	Idem	Piolla-Lerez	1	1	1	1	»
282	Idem	Idem	San Cayetano-Alba	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
283	Idem	Idem	Labariz Campaño	1	1	1	1	»
284	Idem	Idem	Reinz-Alba	1	1	1	1	»
285	Idem	Idem	Estribela	1	1	1	1	»
286	Idem	Idem	Carballera-Salcedo	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
287	Idem	Idem	Puente-Couto	1	1	1	1	»
288	Poyo	Idem	Cambarro	1	1	1	1	»
289	Idem	Idem	Sartal	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niños.
290	Idem	Idem	Campelo	1	1	1	1	»
291	Idem	Idem	La Barca	1	1	1	1	»
292	Puentecesures	Idem	Casco	1	1	1	1	»
293	Redondela	Idem	Trasmaño	1	1	1	1	»
294	Idem	Idem	Cidabelle	1	1	1	1	»
295	Idem	Idem	Quintela	1	1	1	1	»
296	Idem	Idem	Iglesia	1	1	1	1	»
297	Rodeiro	Idem	Alceme	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niños.
298	Idem	Idem	Fauza	1	1	1	1	»
299	Vilagarcía de Arosa	Idem	Renea-Macistras	1	1	1	1	»
300	Castellanos de Villiquera	Salamanca	Casco	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
301	Ciudad-Rodrigo	Idem	Arrabal del Puente	1	1	1	1	»
302	Idem	Idem	Barrio de las Viñas	1	1	1	1	»
303	Ledesma	Idem	San Pablo	1	1	1	1	»
304	Idem	Idem	Los Mesones	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niños.
305	Salamanca	Idem	Barrio de Los Pizarrales	1	1	1	1	»
306	Tejares	Idem	Casco	1	1	1	1	»
307	Idem	Santa Cruz de Tenerife	Idem	1	1	1	1	»
308	Idem	Idem	La Sabinita	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
309	Idem	Idem	La Cisnera	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
310	Idem	Idem	Arico el Viejo	1	1	1	1	»
311	Fasnía	Idem	Casco	1	1	1	1	»
312	lcod	Idem	Las Gañas	1	1	1	1	»
313	Idem	Idem	La Coronela	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niñas.

AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
			UNTARIAS Niños	UNTARIAS Niñas	MIXTAS A CARGO DE Maestro	MIXTAS A CARGO DE Maestra	
366 Oseja	Zaragoza	Casco	1	2	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
367 Pina de Ebro	Idem	Idem	2	1	»	»	
368 Quinto	Idem	Idem	1	1	»	»	
369 Salvatierra de Esca	Idem	Idem	1	1	»	»	
370 Sigüés	Idem	Idem	»	»	»	»	
371 Urríes	Idem	Idem	»	»	»	»	
		TOTALES.....	137	150	103	46	= 495.

Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Recogiendo iniciativas de los Comités paritarios de Artes Gráficas, y ante la conveniencia de acordar un Estatuto Nacional de Salarios mínimos para los diferentes trabajos de la mencionada industria, a fin de evitar que, dadas la homogeneidad de los métodos de producción, la equivalencia del rendimiento útil del obrero y la facilidad de transportes de los instrumentos, primeras materias y productos de ella, pueda desarrollarse una competencia solamente basada en la diversidad de las condiciones de empleo de la mano de obra, fué convocada una Conferencia Nacional de Artes Gráficas, que se celebró en este Ministerio en el pasado año, y a la que concurren los representantes patronales y obreros más autorizados de toda España.

Para atender las demandas que el elemento obrero había formulado, fundándose en la carestía de la vida, que los mismos patronos reconocían, haciase preciso, en efecto, procurar que la subida de los salarios no implicara una grave perturbación para aquellos centros productores en que el trabajo estuviese más remunerado y la industria alcanzara mayor perfección; por lo que había de llegarse a una regulación nacional de los salarios mínimos, no como medida caprichosa y arbitraria, sino como norma precisa de compensación y de justicia en que vinieran a conciliarse, sin bruscas sacudidas, las peticiones de la clase trabajadora y el equilibrio indispensable de la producción entre las diversas provincias en que la industria se desarrolla.

Con tal finalidad, en la Conferencia Nacional celebrada formularonse conclusiones respecto a la determinación de plantillas mínimas de personal, sin la que no quedarían resueltos los problemas del salario y de la competencia; a la clasificación de las poblaciones por su importancia industrial, y a la rebaja proporcional que según estas categorías habrían de hacerse para el reajuste de los salarios correspondientes, tomando como base los que para Madrid y Barcelona se fijaban, aumentando un 21 por 100 los señalados para Madrid el año 1922 en las especialidades de cajas, linotipias, estereotipia, máquinas impresoras, litografía y encuadernación; y en un 7 por 100, los

señalados en las bases de trabajo del Comité paritario de Madrid en la especialidad del fotograbado. Y aunque tales acuerdos no fueron adoptados por la unanimidad de las diversas representaciones patronales, por haberse retirado las de provincias, posteriormente, representantes de varias de éstas, designados por la Federación Patronal Española de Artes Gráficas, en reuniones celebradas en este Ministerio, han expuesto los fundamentos de su actitud y determinadas fórmulas, según las cuales podrían llegar a la finalidad perseguida, si bien insistiendo en que en la actualidad la industria no podría soportar la inmediata implantación de las plantillas de personal y la proporcionalidad regulada de los salarios mínimos.

Actuaba la Conferencia conforme a la disposición que la convocó en 9 de Diciembre de 1930, en sustitución del Consejo de la Corporación de Artes Gráficas, que no se había constituido.

Por ello, el Ministerio de Trabajo estimó que, conforme al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, correspondía actuar, para el propósito de adoptar normas de carácter nacional, a la Comisión Interina de Corporaciones, ampliada, para mayor garantía y acierto, con doce Vocales patronos y otros tantos obreros de las diversas especialidades de la industria, y teniendo, por consiguiente, las propuestas que tal Conferencia formulase el carácter de un dictamen de la Comisión Interina de Corporaciones, según se requería por el citado Decreto-ley para la adopción de normas generales de trabajo, encaminadas a conciliar los diversos intereses de una determinada industria.

En el estado legal vigente, ese informe de la Comisión Interina de Corporaciones suple al del Consejo de Trabajo, que previene el párrafo segundo del artículo 30 de la ley sobre Jurados mixtos, de 27 de Noviembre de 1931.

Por virtud de ello, y en vista de todos los antecedentes, de las conclusiones adoptadas en la mencionada Conferencia y de las manifestaciones posteriores hechas por las representaciones autorizadas de los elementos patronales y obreros de la industria de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas, de carácter nacional, para la regulación del trabajo en las Artes Gráficas:

Artículo 1.º Las plantillas del personal serán reguladas en la siguiente forma:

A) EN TIPOGRAFÍA.

Para el personal de cajas.

- Primer operario: Oficial cajista.
- Segundo operario: Aprendiz de 1.º, 2.º, 3.º ó 4.º año.
- Tercer operario: Ayudante.
- Cuarto operario: Oficial cajista.
- Quinto operario: Aprendiz de 5.º, 6.º ó 7.º año.

Para el personal de máquinas.

La plantilla de este personal será la que rija en las distintas localidades por pactos o bases de trabajo, aprobados por los Jurados mixtos de Artes Gráficas.

B) ENCUADERNACIÓN.

La plantilla obligatoria para taller de libros rayados será:

- Primer operario: Un oficial de primera.
- Segundo operario: Un oficial de segunda.
- Tercer operario: Un oficial de tercera o ayudante.
- Cuarto operario: Un oficial de segunda.
- Quinto operario: Un oficial de tercera o ayudante.
- Sexto operario: Un oficial de tercera o ayudante.
- Séptimo operario: Un oficial de tercera, y así sucesivamente.

La plantilla obligatoria para los talleres de libros, impresos o editorial, será:

- Primer operario: Un oficial de primera.
- Segundo operario: Un oficial de segunda.
- Tercer operario: Un oficial de tercera o ayudante.
- Cuarto operario: Un oficial de segunda.
- Quinto operario: Un oficial de tercera.
- Sexto operario: Un oficial de tercera.
- Séptimo operario: Un oficial de primera, y así sucesivamente.

En los talleres de un solo oficial o de dos oficiales no podrá haber más de dos aprendices. En los de tres oficiales, tres aprendices.

En los talleres que trabajen en el mostrador: De uno a doce operarios de las categorías de oficiales y ayudantes, podrá haber, como máximo, tres aprendices: en los de 23 a 32 operarios, siete aprendices; en los de 33 a 42, nueve aprendices; en los de 43 a 52, 10 aprendices, y excediendo de este número de operarios, por ca-

do fracción de 10 operarios, un aprendiz más.

C) EN LITOGRAFÍA.

Las plantillas del personal serán las que rijan en las distintas localidades, por pactos o bases de trabajo aprobados por los Jurados mixtos de Artes Gráficas.

D) EN FOTOGRAFADO.

La plantilla de Fotografado, única para todos los talleres de Fotografado de España, será:

- Un oficial fotógrafo.
 - Un oficial grabador.
 - Un oficial pasador.
 - Un oficial pasador de línea.
 - Un oficial carpintero montador.
- El jefe o dueño de la casa podrá desempeñar una de estas plazas.

Artículo 2.º Las plantillas de carácter nacional que se fijan en el artículo anterior se entenderán como obligatorias, pero sin perjuicio de las más favorables para el personal ya establecidas por pactos o en bases de trabajo adoptadas en los Jurados mixtos de la industria, las que habrán de respetarse.

Cuando el patrono desee trabajar como obrero manual podrá ocupar un puesto de la plantilla obligatoria, siempre que su especialidad esté bien determinada.

Artículo 3.º A los efectos de la fijación de los salarios mínimos que se determinan en el artículo siguiente, regirá la siguiente clasificación de poblaciones:

A) PARA LOS TRABAJOS DE TIPOGRAFÍA Y ENCUADERNACIÓN.

Primera categoría.—Madrid, Barcelona, Oviedo y Gijón. La clasificación definitiva de Oviedo y Gijón se hará por la Comisión de que habla el artículo 8.º.

Segunda categoría.—Badalona, Gramollers, Igualada, Manresa, Mataró, Sabadell y Tarrasa, Bilbao, Santander, San Sebastián, Tolosa, Sevilla, Tarragona, Reus, Valencia, Vigo y Zaragoza.

Tercera categoría.—Alicante, Alcoy, Burgos, Cádiz, Algeciras, Jerez de la Frontera, Melilla, Castellón, Córdoba, Puente Genil, Coruña, El Ferrol, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Linares, León, Lérida, Logroño, Málaga, Ceuta, Murcia, Cartagena, Avilés, Luarca, Llanes, Pamplona, Salamanca, Segovia, Toledo, Valladolid y Vitoria.

Cuarta categoría.—Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cuenca, Huelva, Lugo, Orense, Las Palmas,

Palma de Mallorca, Palencia, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Teruel y Zamora.

Quinta categoría.—Ciudad Real, Soria y los pueblos con jornales inferiores a los de las capitales de cuarta categoría.

B) PARA LOS TRABAJOS DE LITOGRAFÍA.

Primera categoría.—Madrid y Barcelona.

Segunda categoría.—Bilbao, Badalona, Gijón y Luarca, San Sebastián, Rentería, Tolosa, Zaráuz, Valencia y Vigo.

Tercera categoría.—Alicante, Alcoy, Burgos, Granada, Jerez de la Frontera, Las Palmas, Logroño, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla y Vitoria.

Cuarta categoría.—Córdoba, Coruña, Astorga, Murcia y Valladolid.

Quinta categoría.—Albacete, Jaén, Palencia y las demás no comprendidas en las categorías anteriores.

C) PARA LOS TRABAJOS DE FOTOGRAFADO.

Primera categoría.—Madrid, Barcelona y Valencia.

Segunda categoría.—Todas las demás de segunda, tercera y cuarta de litografía.

Artículo 4.º Los salarios de las distintas especialidades de Artes Gráficas en las capitales de primera categoría serán los siguientes:

A) EN TIPOGRAFÍA.

	Pesetas semanales.
Correctores	105,27
Oficiales	88,93
Cajistas minervistas.....	88,93
Ayudantes	67,15
Aprendices 2.º año.....	14,52
Aprendices 3.º año.....	27,22
Aprendices 4.º año.....	38,11
Aprendices 5.º, 6.º y 7.º años.	49,00
Linotipistas y monotipistas...	96,19
Fundidores de monotipias.....	105,27
Ayudantes de fundidores de monotipias	88,93
Ayudantes de mecánico de li- notipia	67,76

Los oficiales de segunda, en tanto se acoplen a las plantillas indicadas en el artículo 1.º, incrementarán sus salarios en el 21 por 100 y por el procedimiento que establece el artículo 6.º

B) PARA IMPRESORES.

	Pesetas semanales.
Maquinistas de máquina sen- cilla o de dos máquinas....	88,94

	Pesetas semanales
Maquinistas de máquina de doble sencilla.....	99,84
Marcadores..... 54,45 y	65,34
Jefes minervistas.....	94,50
Oficiales minervistas.....	84,00
Minervistas medio oficiales....	65,34
Minervistas marcadores.....	54,45
Minervistas oficiales timbra- dores..... 78,86 y	92,57
Mozos auxiliares.....	54,45

C) PARA ENCUADERNADORES.

	Pesetas semanales.
Oficiales doradores.....	85,30
Oficiales de primera.....	81,68
Oficiales de segunda.....	74,42
Cortadores de guillotina.....	74,42
Numeradores a pedal.....	74,42
Oficiales ayudantes de pri- mera	67,15
Oficiales ayudantes de se- gunda	50,82
Oficiales rayadores.. 47,19 y	78,05
Costureras a jornal.. 32,57 y	47,19
Aprendices..... 14,52 y	47,56

D) EN LITOGRAFÍA.

	Pesetas semanales.
Grabadores	123,40
Dibujantes	116,20
Maquinistas de rotativa de dos colores.....	134,30
Maquinistas	94,00
Reportistas	94,00
Ayudantes de máquina.....	83,50
Ayudantes de prensa.....	65,35
Marcadores	67,15
Marcadores de rotativa.....	70,80
Graneadores	69,00
Mozos especiales.....	69,00
Mozos auxiliares.....	36,30

E) EN ESTEREOPIA.

	Pesetas semanales.
Encargado de taller.....	121,00
Ayudante	99,82
Oficial fundidor.....	96,19
Oficial	88,93
Mozo profesional.....	71,99
Fundidor de lingoteras.....	71,99
Aprendiz 2.º año.....	21,78

F) EN FOTOGRAFÍA Y GRABADO.

Para fotografías y grabadores de di-
recto.

	Pesetas semanales.
Oficial colorista.....	102,70
Oficial negro.....	80,00
Ayudante	45,00
Aprendiz adelantado.....	30,00
Aprendiz	12,00

Para los operarios de pasado.

	Pesetas semanales.
Oficial	70,60
Ayudante	37,00
Aprendiz	12,00

Para los obreros fotograbadores-graba-
do de línea.

	Pesetas semanales.
Oficial	70,60
Ayudante	37,00
Aprendiz adelantado.....	25,00
Aprendiz	12,00

Carpinteros.

	Pesetas semanales.
Oficial	68,00
Ayudante	27,00
Aprendiz	12,00

Prueberos.

	Pesetas semanales.
Oficial	65,00
Aprendiz adelantado.....	25,00

G) EN ARTES FOTOGRÁFICAS Y FUNDI-
CIONES TIPOGRÁFICAS.

Los salarios mínimos de los obreros de las Artes fotográficas y fundiciones tipográficas serán fijados por los Jurados mixtos correspondientes, aplicando aumentos análogos a los que se establecen en las presentes normas.

Artículo 5.º Los salarios mínimos indicados en el artículo anterior regirán para las correspondientes especialidades y categorías de operarios con una rebaja de un 10 por 100 en las poblaciones de segunda categoría; con la de un 20 por 100 en las de tercera; con la de un 30 por 100 en las de cuarta, y con la de un 40 por 100 en las de quinta categoría, según la clasificación hecha en el artículo 3.º

Artículo 6.º Para la efectividad de lo que se establece en el artículo anterior, se procederá del modo siguiente:

Las diferencias entre los salarios que actualmente se perciben en cada población y los que correspondan en ella según su categoría, conforme a lo indicado en el artículo precedente, se cubrirán en el plazo máximo de tres años, aumentándose los jornales actuales en nueve pesetas semanales durante cada año hasta que queden implantados los mínimos fijados. Si la diferencia a cubrir excediera de 27 pesetas, el aumento semanal durante cada uno de los tres años del período má-

ximo de transición habrá de ser equivalente a la tercera parte de aquella diferencia.

Artículo 7.º Si durante el indicado trienio de transición se produjeran aumentos en los jornales de las plazas comprendidas en las primeras categorías, la Comisión encargada de vigilar el cumplimiento de estos acuerdos estará facultada para determinar el momento y las normas para la aplicación de las nuevas mejoras en las poblaciones de las demás categorías.

Artículo 8.º Para entender en la aplicación de las normas anteriormente establecidas y para realizar la adaptación preceptuada en los dos artículos precedentes, así como para inspeccionar el cumplimiento de ello y también para la elaboración de un proyecto de Estatuto de condiciones generales de trabajo en las Artes Gráficas españolas, se constituirá una Comisión integrada por diez Vocales patronos y otros diez obreros.

Los Vocales patronos serán designados por las Asociaciones patronales de Madrid y Barcelona, la Federación Patronal Española de Artes Gráficas, Cámara Oficial del Libro y Federación de Empresas periodísticas, en la proporción siguiente: dos representantes de los patronos de Madrid, dos de Barcelona, cuatro del resto de las provincias españolas designados por la mencionada Federación Patronal, un representante de la Cámara Oficial del Libro y otro de la Federación de Empresas periodísticas. Los Vocales obreros serán elegidos: ocho por la Federación Gráfica Española y dos por la Federación litográfica. El Presidente será propuesto por las representaciones profesionales, y si no se lograra acuerdo sobre ello, lo nombrará el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 9.º La Comisión de Adaptación, una vez constituida, redactará en el plazo de un mes su Reglamento de régimen interior, que someterá a la aprobación de este Ministerio, y en el cual se determinará el modo de proceder en cuanto a sus funciones inspectivas superiores y las reglas de su actuación y funcionamiento.

Artículo 10. Los Jurados mixtos del Trabajo de las Artes Gráficas estarán encargados de velar por el cumplimiento de las normas que se establecen por la presente disposición, dentro de las facultades asignadas a los referidos organismos.

Artículo 11. Las diferencias que en cualquier localidad surjan por la aplicación de las presentes disposiciones serán sometidas a la Comisión y sus resoluciones sólo serán apelables ante el Ministerio de Trabajo y Previsión.

quien resolverá en definitiva, previo el informe del Consejo de Trabajo, y en tanto no esté reorganizado éste, de la Comisión interina de Corporaciones.

Artículo 12. Quedan sometidos a las disposiciones de este Estatuto las fábricas de papel y de sus filiales que admitan trabajo de clientes particulares, las imprentas oficiales y las de los centros benéficos.

Artículo 13. El plazo de vigencia de estas normas será el de tres años y empezará a regir el 1.º de Enero de 1933.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. para los efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 16 de Octubre de 1931 se convocó a concurso para la provisión de las plazas de Secretarios de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica que se fueran constituyendo con arreglo a la legislación vigente sobre funcionamiento de tales organismos, y según el apartado primero de la citada disposición, este Ministerio, previa apreciación de los méritos de los concursantes, podría formar una relación de 200 de éstos, de entre los cuales se irían designando los Secretarios a medida que los Jurados mixtos se fueren constituyendo o se produjeran vacantes en los mismos.

Por Orden de 4 de Diciembre último se encomendó a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo el examen de las instancias y documentación presentada, y asimismo que formulase la propuesta de la relación de los concursantes que considerase con méritos para desempeñar las mencionadas Secretarías, en el número máximo de 200 que permitía la convocatoria del concurso.

Como consecuencia del ello, la Comisión permanente del Consejo de Trabajo ha propuesto una relación que solamente comprende a 31 aspirantes, seleccionados de entre varios centenares que acudieron al concurso. He aquí la relación de los propuestos:

- D. José Abarca Cámara.
- D. José Alcalde Machuca.
- D. José Aliseda Olivares.
- D. Jorge Angulo Villalón.
- D. Andrés Bassas y Riga.
- D. Fernando Benito Rivas.
- D. Emilio Bueso Roda.
- D. José María Campoy y Gómez.
- D. Salvador Cañas Gómez.

- D. José Escudé Bores.
- D. Jaime Foraster Aldomá.
- D. Juan García Rabadán y Pérez.
- D. Juan Jiménez Bayo.
- D. José Gómez y Gómez.
- D. Manuel Grassa y Lozano.
- D. Bartolomé Guillén Igual.
- D. José María Bueso Ballester.
- D. Conrado Iriarte e Iriarte.
- D. José María López Lefevre.
- D. Juan Marqués Merchán.
- D. Eduardo Medina Virgili.
- D. Ramón Mendaro Sañudo.
- D. Enrique Muñoz del Saz.
- D. José Oliag Cáceres.
- D. Jerónimo Pajarón Jiménez.
- D. Rafael Pastor Botija.
- D. Luis de la Peña López.
- D. Francisco Pérez Comps.
- D. Gerardo de Rojas Ravassa.
- D. Vicente Rodríguez Martín.
- D. Antonio Sanz Gilsanz.

Este Ministerio, en su vista, ha resuelto:

1.º Aprobar la propuesta antes referida.

2.º Nombrar Secretarios de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica que se indican a continuación a los señores que habían solicitado las respectivas plazas y figuran en la anterior propuesta, a saber:

D. José Abarca Cámara, de Manzanares (Ciudad Real).

D. José Alcalde Machuca, de Puenteovejuna (Córdoba).

D. José Aliseda Olivares, de Badajoz.

D. Jorge Angulo Villalón, de Morón de la Frontera (Sevilla).

D. Andrés Bassas y Riga, de Vich (Barcelona).

D. Fernando Benito Rivas, de Hlescas (Toledo).

D. José María Campoy y Gómez, de Lorca (Murcia).

D. Salvador Cañas Gómez, de Tarragona.

D. José Escudé Bores, de Vendrell (Tarragona).

D. Juan García Rabadán y Pérez, de Valdepeñas (Ciudad Real).

D. José Gómez y Gómez, de Talavera de la Reina (Toledo).

D. Manuel Grassa y Lozano, de Sos (Zaragoza).

D. Conrado Iriarte e Iriarte, de Huéscar (Granada).

D. Juan Marqués Merchán, de Málaga.

D. Enrique Muñoz del Saz, de Granada.

D. Luis de la Peña López, de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

D. Vicente Rodríguez Martín, de Zaragoza.

Los Secretarios anteriormente nombrados habrán de presentarse en el

plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, a los Jueces de primera instancia, Presidentes de los Jurados mixtos correspondientes. La no presentación en el plazo señalado se considerará renuncia al cargo.

3.º Los señores comprendidos en la relación de la propuesta general que no figuren en la del apartado que precede, podrán solicitar de este Ministerio, en el mismo plazo indicado anteriormente, cualquiera de las Secretarías que aún se hallan vacantes, y que son las siguientes:

Cocentaina (Alicante).

Almería y Cuevas de Almanzora.

Avila y Arenas de San Pedro.

Alburquerque, Castuera, Don Benito, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Llerena, Olivenza, Puebla de Alcocer, Villanueva de la Serena y Zafra (Badajoz).

Igualada y Villafranca del Panadés (Barcelona).

Cáceres, Alcántara, Coria, Garrovillas, Hervás, Hoyos, Jarandilla, Logrosán, Montánchez, Naval Moral de la Mata, Plasencia, Valencia de Alcántara y Trujillo.

Algeciras, Arcos de la Frontera, Chiclana, Jerez de la Frontera y Puerto de Santa María (Cádiz).

Córdoba, Aguilar de la Frontera, Baena, Bujalance, Cabra, Castro del Río, Hinojosa del Duque, La Rambla, Montilla, Montoro, Posadas y Pozoblanco.

Tarancón (Cuenca).

Alhama y Montefrío (Granada).

Huelva y Aracena.

Baeza (Jaén).

Málaga, Estepona y Vélez-Málaga.

Frechilla (Palencia).

Salamanca.

Cazalla de la Sierra y Eciija (Sevilla).

Vendrell (Tarragona).

Medina del Campo (Valladolid).

Si coincidieran dos o más personas en la solicitud de una misma Secretaría, el Ministerio, vistos los méritos de los aspirantes, resolverá a cuál de ellos deba de serle adjudicada, manteniendo el derecho de los demás para optar a otra u otras de las vacantes.

El transcurso del plazo de treinta días mencionado en el número anterior sin ejercer el derecho de solicitud de vacante, llevará consigo la absoluta renuncia de tal derecho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas "Dom Bosco", de Valencia, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para 12 casas familiares, sitas en el partido de Oriols, de dicha capital:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria fueron aprobados en 18 de Enero de 1927:

Resultando que los terrenos se aprobaron el 18 de Febrero de 1929 y el proyecto obtuvo calificación condicional en la misma fecha:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a 214.430,49 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado con fecha 20 de Junio de 1932:

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad sus obras completamente terminadas la colocan en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar esta entidad en el apartado primero del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 tiene derecho a una prima a la construcción del 20 por 100 sobre el valor total del proyecto y al abono del 2 por 100 de interés anual que el Estado toma a su cargo del préstamo autorizado por Real orden de este Ministerio con fecha 20 de Febrero de 1930 hasta 128.000 pesetas y concertado por 113.100 pesetas, amortizables en treinta años, al 5 por 100 de interés anual, con la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Casas baratas "Don Bosco", de Valencia, los siguientes beneficios:

a) Una prima del 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende a 42.886,09 pesetas.

b) El abono del 2 por 100 anual del préstamo autorizado por Real orden de 20 de Febrero de 1930 y concertado con la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia por 113.100 pesetas, amortizable en treinta años, al 5 por 100 de interés anual y a partir de la situación en que se encuentre dicho préstamo en la fecha de esta Orden.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formación de la escritura de hipoteca por la prima concedida se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que transcurridos los tres meses señalados sin haberse presentado la documentación aludida se tendrá al concesionario por desistido de sus derechos, a no ser que antes de finalizar dicho plazo obtengan, previa justificación, alguna prórroga.

3.º Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes, siempre que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 4 de Noviembre de 1932, aprobado en Consejo de Ministros y a propuesta de este Ministerio, la función encomendada a la extinguida Inspección general de los Servicios Social Agrarios ha pasado a depender de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria y a los efectos de la aprobación de carnet, documentos y demás requisitos del citado carnet,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cuanto se acuerda en la Orden ministerial de 21 de Marzo de 1932 y traslado en la de 22 de los mismos mes y año (GACETA del 26), quede subsistente y aplicable a la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.

Lo que traslado a V. I. a los efectos consiguientes, debiendo publicarse esta Orden en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Autoridades que han de reconocer validez a los mencionados carnets de identidad. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CONCURSO-OPOSICIÓN A PLAZAS DE PROFESORES DE SEGUNDA ENSEÑANZA EN EL EXTRANJERO

Lista de los aspirantes admitidos:

1.—D. Joaquín Entrambasaguas y Peña.

2.—D. Ildefonso Grande Ramos.

3.—D. Eugenio Asensio Barbarin.

4.—D. Manuel Santamaría Andrés.

5.—D. José Hernández Almendro.

6.—D. Ramón Martínez López.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.
El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr. Vista la instancia elevada por D. Alejandro Ballesteros Gabardo, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida, solicitando la excedencia en dicho cargo, y teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en su expresado cargo de Auxiliar de primera clase de este Departamento, por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Cuestionario para las oposiciones a plazas de Auxiliares de las Delegaciones de Trabajo.

Tema 1.

Idea general de la Política Social y del Derecho del Trabajo.

Tema 2.

Principios constitucionales del Derecho del Trabajo.

Tema 3.

Organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Tema 4.

Organización y funciones del Consejo de Trabajo. Sus Delegaciones locales y provinciales.

Tema 5.

Delegaciones de Trabajo. Los Delegados de Trabajo y sus funciones.

Tema 6.
Auxiliares de las Delegaciones de Trabajo.

Tema 7.
La Inspección del Trabajo.

Tema 8.
Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras.

Tema 9.
Principios generales de la Organización mixta Profesional. Jurados mixtos. Su organización y atribuciones.

Tema 10.
Sala Social del Tribunal Supremo. Tribunales Industriales. Competencia y recursos contra sus fallos.

Tema 11.
Oficina Internacional del Trabajo. Tratados internacionales ratificados por España. Procedimiento para su ratificación.

Tema 12.
Naturaleza jurídica y caracteres del Contrato de Trabajo. Definición, objeto y sujetos de los Contratos de Trabajo. Limitación de la libertad contractual.

Tema 13.
Clases, requisitos y efectos del Contrato de Trabajo.

Tema 14.
Modalidades especiales del Contrato de Trabajo. Obligaciones de los trabajadores y de los patronos. Extinción del Contrato de Trabajo.

Tema 15.
El Contrato de Aprendizaje.

Tema 16.
El Contrato Colectivo de Trabajo.

Tema 17.
La Jornada de Trabajo. Decreto de 8 de Abril de 1931 y disposiciones posteriores acerca de la Jornada.

Tema 18.
Jornada de la dependencia mercantil.

Tema 19.
El salario y sus problemas.

Tema 20.
Trabajo de mujeres y niños. Reglas generales y excepciones. Clasificación de industrias prohibidas a mujeres y niños.

Tema 21.
Reglamentación especial de industrias peligrosas e insalubres.

Tema 22.
Legislación del trabajo del mar.

Tema 23.
Trabajo a domicilio. Su reglamentación.

Tema 24.
El paro forzoso.

Tema 25.
Colocación obrera. Oficinas de colocación.

Tema 26.
Huelgas y lock-outs.

Tema 27.
Intervención del obrero en la gestión de las industrias. Control obrero.

Tema 28.
Accidentes del Trabajo. Idea general en la materia y de la Legislación española anterior a la República.

Tema 29.
Accidentes del Trabajo en la industria. Incapacidades e indemnizaciones.

Tema 30.
Accidentes del Trabajo en la industria. Responsabilidades en materia de accidentes. Prevención de éstos, readaptación funcional y revisión de incapacidades.

Tema 31.
Accidentes del Trabajo en la Agricultura. Ley de Bases.

Tema 32.
Accidentes del Trabajo en la Agricultura. Diferencias de la Legislación

de Accidentes del Trabajo en la Agricultura comparada con la de la industria.

Tema 33.
Los Seguros Sociales en general.

Tema 34.
Seguros Sociales de Vejez, Invalidez, Enfermedad, Maternidad y contra el Paro forzoso.

Tema 35.
El Seguro contra los Accidentes del Trabajo.

Tema 36.
La Cooperación.

Tema 37.
Derecho internacional de Trabajo.

Tema 38.
Instituciones culturales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
El Presidente del Tribunal, José Ruiz Manent.—El Secretario, Rafael Troyano y Mellado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID de 26 del actual, página 1.414, aparece la adjudicación de las obras del puente metálico sobre el río Segura, en la carretera de los Baños de Archena a su estación del ferrocarril de la provincia de Murcia, consignándose por error que el mejor postor es Maquinaria Terrestre y Marítima, debiendo ser Maquinista Terrestre y Marítima; así como la cantidad de 323.050 pesetas debe ser la de 323.950 pesetas que es por la que se licitó, debiendo por consiguiente ser la baja de 85.746,83 pesetas en vez de 86.646,83 pesetas. Madrid, 29 de Noviembre de 1932. El Director general, A. F. Bolaños.